



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 20 de mayo 2021

No. Radicado: 08SE2021726600100002468
Fecha: 2021-05-20 09:57:21 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: MUSTACHINO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021726600100002468

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)
ANDRES MAURICIO VALENCIA CARDONA
Propietario
MUSTACHINO
Carrera 9 No. 25-15 local 103
maurovauto@hotmail.com

ASUNTO: Notificación aviso Resolución 0055 del 29 de enero 2021

Respetada Señora.

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor ANDRES MAURICIO VALENCIA CARDONA, Propietario MUSTACHICO, de la Resolución 055 del 29 de enero 2021, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en siete (7) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 21 al 27 de mayo 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo siete (7) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

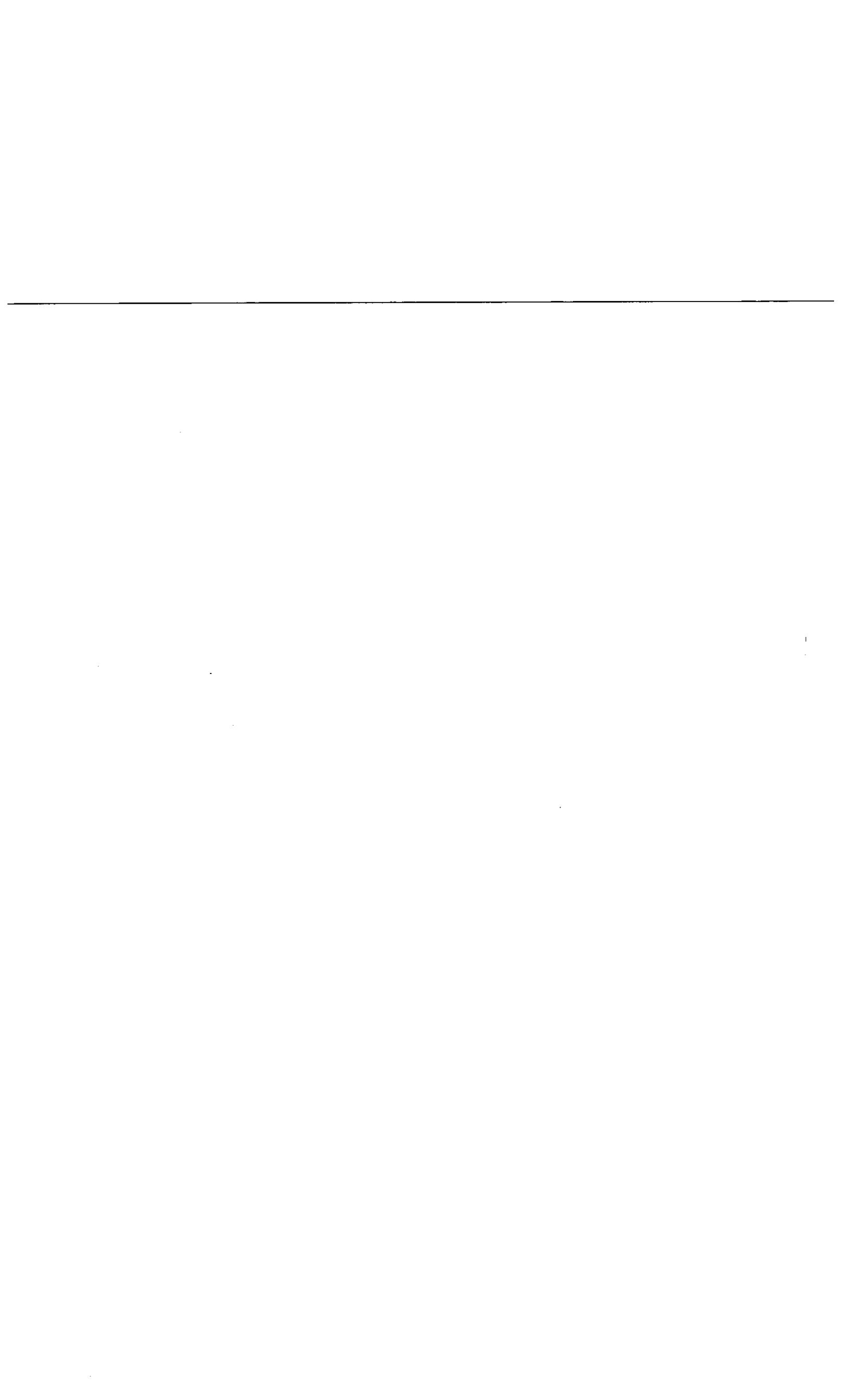


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





14728128

**MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL RISARALDA**

Radicación: 08SI2019726600100001139

Querellado: Andres Mauricio Valencia Cardona

RESOLUCION No.0055

(Pereira, 29 de enero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 18.523.078, ubicado en la carrera 9 número 25-15, local 103 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3117615604, correo electrónico: maurovauto@hotmail.com persona natural que figura como propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante auto No. 01146 del 2 de mayo de 2019 se comisionó a la inspectora de trabajo y seguridad social Diva Lucia Giraldo Román para realizar visita al establecimiento de comercio CREMOLATTE, la cual fue realizada el 7 de mayo de 2019, dejando la siguiente documentación pendiente por presentar el día 20 de mayo de 2019:

1. Certificado de existencia y representación.
2. Afiliaciones a la seguridad social de los tres empleados.
3. Copia de facturas de compra de dotación.
4. Soporte firmado por los empleados de la entrega de dotación.
5. Nóminas de pago de salarios de los meses de abril y mayo.
6. Presentar el comprobante de pago de seguridad social integral.

El día 22 de mayo de 2019 es recibido en este ente ministerial, bajo radicado interno 11EE2019726600100002153, oficio remitivo en el cual el señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA adjunta certificado de Cámara de Comercio, contratos de trabajo, comprobantes de pago de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

nómina del mes de abril y mayo de 2019, comprobante de entrega de dotación, copia de facturas de entrega de dotación, copia de creación de empresa en el fondo protección y copia de comprobante de pago de seguridad social del mes de junio y julio por un trabajador. (Folios 6 a 49).

Por lo anterior, mediante memorando con radicado interno 08SI2019706600100001139 del 22 de agosto de 2019, la inspectora de trabajo comisionada presenta informe con el cual pone en conocimiento al coordinador del grupo de inspección vigilancia y control de este ente ministerial, de presuntas vulneraciones a la norma laboral en lo referente al no pago de la seguridad social de los trabajadores y en consecuencia se sugiere adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador Andrés Mauricio Valencia Cardona propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO. (Folio 50).

Mediante auto 02801 del 29 de agosto de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador Andrés Mauricio Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 18.523.078, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO y mediante oficio No. 08SI2019726600100003456 del 8 de noviembre de 2019 se comunica al empleador la existencia de mérito. (Folios 51 a 52).

Mediante Auto No. 02802 calendarado el 29 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda para dicha fecha, inició un procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del señor Andrés Mauricio Valencia Cardona. (Folios 56 y 57)

Mediante oficio del 11 de diciembre de 2019, identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100003829, se adelanta la citación para la notificación personal del propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO del Auto No. 02802 del 29 de agosto de 2019 proferido por el entonces Coordinador del Grupo PIVC RC-C. (Folio 58 y 59).

Ante la no comparecencia del señor Andres Mauricio Valencia Cardona, para adelantar la notificación personal del Auto No. 02802 del 29 de agosto de 2019, el día 02 de enero de 2020 se adelanta la notificación por aviso del auto en comento, el cual se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 2 al 9 de enero de 2020. (Folios 60 y 61).

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 11EE2020726600100000332 del 24 de enero de 2020 se reciben los descargos, oficio suscrito por el señor Andres Mauricio Valencia Cardona, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO. (Folio 62 a 64)

El día 07 de febrero del 2020 el inspector de trabajo y seguridad social Felipe Ospina Vega, adelanta visita administrativa especial al establecimiento de comercio MUSTACHINO, siendo atendido por la señora RACHEL MEDINA, en calidad de administradora y finalmente se adelanta un requerimiento de documentación (Folio 66).

El día 13 de febrero de 2020 se recibe oficio identificado con radicado interno No. 11EE2020726600100000666, suscrito por la señora Luz Polo, en calidad de administradora del establecimiento de comercio MUSTACHINO, por medio de la cual se da respuesta a los requerimientos adelantados en la visita del día 07 de febrero de 2020.

Por medio del Auto No. 00216 del 05 de febrero de 2020 la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control ordena practica de unas pruebas, decisión que es debidamente comunicado por medio de oficio identificado con radicado No. 08SE2020726600100000437 el cual fue recibido por la señora Rashiell Medina, en calidad de administradora del establecimiento de comercio MUSTACHINO.

Mediante los oficios identificados con radicado interno No. 08SE2020726600100000439 y No. 440 se adelanta la citación de las señoras Rashiell Medina Medina y Amada del Valle Rondón, en calidad de trabajadoras del establecimiento de comercio MUSTACHINO.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 21 de febrero de 2020 se recepciona las declaraciones de las señoras Rashiell Medina Medina y Amada del Valle Rondón, en calidad de gerente general del establecimiento de comercio MUSTACHINO.

El día 24 de febrero de 2020 se recibe oficio identificado con radicado interno número 11EE2020726600100000816, suscrito por la señora LUZ POLO, en calidad de administradora de MUSTACHINO, mediante el cual se aporta la documentación solicitada por este despacho en oficio identificado bajo radicado No. 08SI2019706600100001139. (Folios 86 a 99).

Que mediante Auto No. 00427 del 28 de febrero de 2020 se dispone a correr traslado de los alegatos de conclusión al señor Andres Mauricio Valencia Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18523078, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO. (Folio 100).

Por medio de oficio con radicado No. 08SE2020726600100000622 del 02 de marzo de 2020 se adelanta la comunicación de los Alegatos de Conclusión. (Folios 101).

A través de oficio identificado con radicado 11EE2020726600100001092 con fecha del 11 de marzo de 2020 el establecimiento de comercio MUSTACHINO presenta alegatos de conclusión (Folio 102).

Con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaró el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de Trabajo expido las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria

El señor Ministro del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los tramites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020 (Folio 103 a 104).

El decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo que las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones del artículo 6.

El 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución Nro.0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3ro del artículo 6to del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos (Folio 105 a 106).

El día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el Diario Oficial el día 09 de septiembre de 2020 (Folio 107 a 108).

Con auto No. 1079 del 15 de septiembre de 2020 se deja constancia del levantamiento de suspensión de términos y se incorpora copia del auto al expediente (Folio 109 a 110).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto 00645 del 13 de marzo de 2020 en el cual se corrigen irregularidades en la presente actuación administrativa y el cual es comunicado con oficio radicado 08SE2020726600100004524 del 27 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo solicitado por el investigado en la presentación de cargos (Folio 112 a 114).

Con auto decreta pruebas 01174 del 15 de septiembre de 2020 se decide decretar la práctica de la prueba solicitada por el investigado en su escrito de descargos; citando a la señora Claudia Patricia Betancur Marin a diligencia de declaración, auto que es comunicado por medio de oficio con Radicado 08SE2020726600100004263 del 29 de octubre de 2020 (Folio 115 a 117).

Con oficio radicado 08SE2020726600100004270 del día 29 de octubre de 2020 se le informa al investigado que este despacho ordenó escuchar a la señora Claudia Patricia Betancur Marín en diligencia de declaración (Folio 118 a 119).

Mediante oficio con radicado 08SE2020726600100004268 del 29 de octubre de 2020 se le informa a la señora Claudia Patricia Betancur Marín que se ordenó escucharla en diligencia de declaración para el día 03 de noviembre de 2020 a las 2 y 15 pm (Folio 120).

Con constancia secretarial del día 06 de noviembre de 2020 se deja certificación de que la señora Claudia Patricia Betancur Marín no asistió a la declaración juramentada ante este despacho (Folio 121).

Por medio de auto 01651 del 05 de noviembre de 2020 se da traslado de alegatos de conclusión al señor Andres Mauricio Valencia Cardona propietario del establecimiento de comercio Mustachino, auto que es comunicado por medio de oficio con radicado 08SE2020726600100004403 del 06 de noviembre de 2020 (Folio 122 a 125).

III. AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS.

A través del Auto No. 02802 del 29 de agosto de 2019, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de al señor Andrés Mauricio Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 18.523.078, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO.

Los cargos imputados fueron:

"CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no afiliarse ni pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del propietario del establecimiento de comercio a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del RUT.
3. Copia de los contratos de trabajo de las señoras Oriana Escarlet Aquino Medina y Amada del Valle Rondón
4. Copia de las nóminas de pago de salarios de las quincenas de abril, mayo, junio de 2019

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

5. Copia de las actas de entrega de dotación del 21 de mayo de 2019 de las señoras Oriana Aquino y Amada del Valle R.
6. Copia de una factura de compra de dotación del 26 de abril de 2019
7. Copia de solicitud de trámite de vinculación inicial adelantado ante Protección Pensiones y Cesantías del 22 de mayo de 2019.
8. Copia de solicitud de trámite de vinculación inicial adelantado ante SURA EPS – ARL del 20 de mayo de 2019.
9. Copia de certificación de la señora Amada del Valle Rondón respecto a su situación migratoria.
10. Copia de epicrisis del señor Andres Mauricio Valencia.
11. Copia de la planilla detallada de pago de seguridad social del mes de junio, julio de 2019.
12. Copia de la carta de renuncia de la señora Oriana Aquino.
13. Copia de los documentos de identificación de los señores: Andres Mauricio Valencia Cardona, Rashell Daymara Medina Medina y Amada del Valle Rondón.
14. Copia de certificación de la Equidad Seguros de la afiliación a ARL de la señora Rashell Daymara Medina Medina en la empresa J & E SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
15. Copia de formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS.
16. Copia del recibo No. 0000000855 del 08/01/2020 de la empresa J & E SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por concepto a aportes a la seguridad social.
17. Copia de solicitud de PEPFF del ciudadano venezolano AMADA DE VALLE RONDON.
18. Copia de las afiliaciones a la seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) de las señoras Amada del Valle Rondón y Rashiell Daymara Medina Medina

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general al establecimiento de comercio MUSTACHINO, de propiedad del señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA.
2. Declaración Juramentada de la señora Amada Del Valle Rondon y Rashiell Daymara Medina Medina.

Pruebas practicadas a solicitud del querellado:

1. Citación a declaración Juramentada a la señora Claudia Patricia Betancur Marín.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 24 de enero de 2020 con radicado interno número 11EE2020726600100000332, se presentó escrito suscrito por Andres Mauricio Valencia Cardona, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO, mediante el cual se da respuesta al Auto No. 02802 del 29 de agosto de 2019 por medio del cual se adelanta la formulación de cargos, en el cual manifiesta:

"...

Frente a los hechos que motivan la resolución respecto de los cuales se abre proceso administrativo sancionatorio, sea lo primero indicar que efectivamente en el establecimiento de comercio se recibió la visita por parte de la inspectora de Trabajo comisionada y que en virtud de esta visita, dicha inspectora tuvo la oportunidad de conocer nuestro negocio y de verificar que se trata de un establecimiento de comercio nuevo, pequeño, el cual había sido adquirido casi paralelamente en la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

fecha de la visita del ministerio de trabajo, así mismo es cierto que el pasado 22 de mayo de 2019 se radicaron las pruebas y documentos propios solicitados por la Inspectora para la oportunidad de la visita.

Es importante precisar que sin ánimo de desconocer derechos y garantías mínimas consagradas en la constitución política de Colombia artículo 53 y en la ley laboral colombiana, a la fecha de la inspección al establecimiento de comercio, insisto misma que se realizó concomitante con la compra del negocio, en esa oportunidad no se había realizado la afiliación al sistema de seguridad social de la señora Amada del Valle Rondon quien como consta en el expediente administrativo se trata de una ciudadana venezolana, para esa fecha me encontraba a la espera que dicha trabajadora presentara el permiso para laborar que había manifestado tener vigente a la fecha en la que ofreció prestar sus servicios a quien en varias oportunidades se le solicitó presentar, pero lamentablemente no lo hizo y decidimos por una decisión humanitaria ofrecerle el trabajo temporalmente mientras organizaba su situación en el país, hecho que puede validar toda vez que el día 22 de mayo de 2019 se radicó ante su despacho manifestación de dicha trabajadora quien de su puño y letra indicó la veracidad de los hechos que hoy nuevamente se relatan.

Por lo anterior y en vista que la extrabajadora no lograba reunir la documentación necesaria para obtener un trabajo en Colombia la relación laboral terminó a partir del 31 de mayo de 2019.

Ahora bien, en lo que respecta a la señora Oriana Aquino, la otra trabajadora que se encontraba en el establecimiento de comercio, igualmente le preciso al despacho que se trata de una trabajadora de nacionalidad Venezolana quien al momento de ofertar sus servicios manifestó contar con el permiso para trabajar y así poder realizar la afiliación oportuna a seguridad social, dicha afiliación se hizo efectiva a partir del mes de Junio de 2019 oportunidad en la que logré aportar la totalidad de la documentación requerida por las diferentes entidades que conforman el sistema de seguridad social integral en Colombia, sin embargo, la señora ORIANA renunció el día 27 de junio de 2019, se anexa carta de renuncia que evidencia lo anterior, ahora, por un error involuntario se realizó pago de seguridad social a la señora ORIANA AQUINO, por unos días de julio de 2019, pese a haber terminado la relación laboral. Como prueba de lo afirmado el día 2 de agosto de 2019, se aportó a su despacho constancia de pago de seguridad social.

Respecto de la señora Claudia Patricia Betancur Marín es importante aclararle al despacho que como se indicó anteriormente se trata de un negocio que se había aperturado casi paralelamente con la visita del Ministerio y en consideración a ello requerí acompañamiento y ayuda de mis familiares a fin de recibir y conocer el giro ordinario del negocio, es así que para la fecha de la visita de la inspectora al establecimiento de comercio, efectivamente estaba presente la señora Claudia Patricia, sin embargo ella no ostenta la calidad de trabajadora, ella es mi madrastra desde hace siete años ya que sostiene una unión marital con mi papá LEONARDO VALENCIA, hechos que de ser necesario aclarar por el despacho pueden verificar con la citación a declaración, quien además está presta a rendirla bajo la gravedad de juramento en la oportunidad que así programe su despacho.

Ahora bien, como se desprende de las pruebas arrimadas al proceso administrativo, al parecer la visita estaba destinada al establecimiento de comercio denominado CREMOLATTE y no al de mi propiedad denominado MUSTACHINO, aclarando que el anterior establecimiento de comercio no es ni ha sido de mi propiedad, repito yo había acabado de adquirir dicho establecimiento de comercio con diferente nombre social.

Dado lo anterior, y en vista de la investigación del Ministerio de Trabajo asumí directamente junto con mi familia la atención propia del negocio durante los meses julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre y diciembre por tal motivo para esa fecha no se generó obligación de pago de salarios, prestaciones sociales ni afiliación al sistema de seguridad social, en consideración a que no tenía empleados que dependieran del negocio.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicito de manera comedida y respetuosa al Coordinador de la Inspección del Trabajo, archivar las diligencias del proceso administrativo sancionatorio en consideración a que del material probatorio se concluye con claridad que los hechos relatados y las pruebas aportadas corresponden a la verdad.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del procedimiento y se ordene el archivo inmediato de las diligencias.

PRUEBAS:

Declaración de terceros: Comedidamente solicito al despacho ordenar la declaración de la señora Claudia Patricia Betancur Marin

...

Mediante oficio radicado 11EE2020726600100001092 del 11 de marzo de 2020 suscrito por Luz Polo quien manifiesta ser la agente oficiosa del señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO, presenta alegatos de conclusión en los siguientes términos:

“ ...

MUSTACHINO tiene bajo contrato a las señoras AMADA RONDON, ciudadana venezolana número de permiso (PEPFF) 996230817081974, ocupando el cargo de cocinera y a RASHIELL DAYMARA MEDINA MEDINA, ciudadana venezolana, número de permiso (PEP) 835016906041996, ocupando el cargo de atención al cliente, ambas afiliadas en la EPS SALUD TOTAL ; RIESGOS LABRALES con ARL SURA , vinculadas al FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS CON PORVENIR; los soportes de dichas afiliaciones ya han sido consignados ANTE USTEDES BAJO EL RADICADO No. 11EE2020726600100000816 en fecha 24/02/2020. En tal sentido mantenemos firme nuestra buena voluntad de cumplir con todas las obligaciones legales que nos corresponden como empleadores, así mismo estamos a su disposición para recibir cualquier orientación que sea necesaria para mejorar en el cumplimiento de nuestro deber.”

El querellado no presentó alegatos de conclusión.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

El presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se adelanta teniendo en cuenta el memorando con radicado interno 08SI2019706600100001139 del 22 de agosto de 2019, en el cual la inspectora de trabajo Diva Lucía Giraldo Roman presentó informe de conformidad con la visita de carácter general realizada en el que pone en conocimiento del despacho presuntas vulneraciones a la normatividad laboral en lo referente al no pago de la seguridad social de los trabajadores por parte del empleador Andrés Mauricio Valencia Cardona propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO.

En este sentido y con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, se revisaron: los contratos de trabajo de las señoras Oriana Escarlet Aquino Medina y Amada del Valle Rondón, las nóminas de pago de salarios de las quincenas de abril, mayo, junio de 2019, las actas de entrega de dotación del 21 de mayo de 2019 de las señoras Oriana Aquino y Amada del Valle Rondón, la factura de compra de dotación del 26 de abril de 2019, la solicitud de trámite de vinculación inicial adelantado ante Protección Pensiones y Cesantías del 22 de mayo de 2019, la solicitud de trámite de vinculación inicial adelantado ante SURA EPS – ARL del 20 de mayo de 2019, la certificación de la señora Amada del Valle Rondón respecto a su situación migratoria,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la epicrisis del señor Andres Mauricio Valencia, las planillas de pago de seguridad social del mes de junio, julio de 2019, la carta de renuncia de la señora Oriana Aquino, los documentos de identificación de los señores: Andres Mauricio Valencia Cardona, Rashell Daymara Medina Medina y Amada del Valle Rondón, la certificación de la Equidad Seguros de la afiliación a ARL de la señora Rashell Daymara Medina Medina en la empresa J & E SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., el formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS, el recibo No. 0000000855 del 08/01/2020 de la empresa J & E SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. por concepto a aportes a la seguridad social, la solicitud de PEPFF del ciudadano venezolano Amada de Valle Rondon, las afiliaciones a la seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) de las señoras Amada del Valle Rondón y Rashiell Daymara Medina Medina.

Igualmente, se revisa el acta de la visita de carácter general adelantada el día 7 de mayo de 2019 y el 7 de febrero de 2020 por parte de los inspectores de trabajo y seguridad social Diva Lucia Giraldo Roman y Felipe Ospina Vega al establecimiento de comercio denominado MUSTACHINO de propiedad del señor Andrés Mauricio Valencia Cardona.

Además, se examinan las declaraciones juramentadas de las señoras Amada del Valle Rondon y Rashiell Daymara Medina Medina, quienes manifestaron lo siguiente:

Amada del Valle Rondon del día 21 de febrero de 2020:

"...**PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **AMADA DEL VALLE RONDON** documento de identificación **No C.C. 12.268.927 DE VENEZUELA** expedida en Marigüitar Estado Sucre, edad 46 años, lugar y fecha de nacimiento: Marigüitar Estado Sucre 17/02/74, dirección de residencia: sector el lago cra 10 No 10-26 cel 3105389740, estado civil: soltera, profesión: cocinera **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en donde labora y desde cuándo? **CONTESTO:** en Mustachino comencé haciendo turnos y ya de manera fija desde el 25 de enero de este año 2020 **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** no se. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** de 9 am a 5 pm **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho cuánto es su salario? **CONTESTO:** El Mínimo con todo lo de ley. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho si el pago de su salario es quincenal o mensual? **CONTESTO:** es quincenal. **PREGUNTADO.**-Sírvase manifestar al Despacho si se encuentra actualmente afiliada a la seguridad social integral pensión, arl y salud **CONTESTO:** sí señor **PREGUNTADO.**-desde cuándo se encuentra afiliada al sistema de seguridad social **CONTESTO:** estoy afiliada a salud, pensión y arl, la fecha de afiliación la desconozco **PREGUNTADO.**-Sírvase a manifestar al Despacho si como ciudadana venezolana se encuentran regularizada legalmente en Colombia. **CONTESTO:** si tengo el PEPFF y actualmente trabajo legalmente en Colombia..."

Rashiell Daymara Medina Medina del día 21 de febrero de 2020:

"...**PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **RASHIELL DAYMARA MEDINA MEDINA** documento de identificación **No C.C.24.787.873 DE VENEZUELA** expedida en Estado Falcon, edad 23 años, lugar y fecha de nacimiento el 6 de abril de 1996: Coro -Estado Falcon, dirección de residencia: Perla del Sur Cuba mz E No 160 cel. 3188490800, estado civil: Unión Libre, profesión: Licenciada En Administración Mención Tributos **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en donde labora y desde cuándo? **CONTESTO:** labora Mustachino y trabajo fija en el café desde el 27 de enero de 2020 **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** no se. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** de 9 am a 5 pm **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho cuánto es su salario? **CONTESTO:** El Mínimo con todo lo de ley. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho si el pago de su salario es quincenal o mensual? **CONTESTO:** es quincenal. **PREGUNTADO.**-Sírvase manifestar al Despacho si se encuentra actualmente afiliada a la seguridad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

social integral pensión, arl y salud **CONTESTO:** sí señor **PREGUNTADO.**-desde cuándo se encuentra afiliada al sistema de seguridad social. **CONTESTO:** me afiliaron a una cooperativa primero pero esta cooperativa no era legal ante el Ministerio del Trabajo, y esto nos lo hizo saber el mismo Ministerio del Trabajo, luego ya me afiliaron a la seguridad social legalmente **PREGUNTADO.**-Sírvese a manifestar al Despacho si como ciudadana venezolana se encuentra regularizada legalmente en Colombia. **CONTESTO:** si siempre he estado el PEP y actualmente trabajo legalmente en Colombia..."

Ahora bien, con fundamento en el análisis de los hechos y el recaudo probatorio arrimado a la investigación como lo son los documentos (solicitados por el Ministerio del Trabajo y aportados por el empleador), la visita de carácter general realizada y las declaraciones juramentadas que obran en el expediente, es posible evidenciar, que se presentan irregularidades en lo que respecta a la afiliación y pago los aportes a la seguridad social integral en especial pensiones de los trabajadores; contrariando por lo tanto, lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones, el único cargo formulado fue el siguiente:

"CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no afiliación y no pago de aportes a pensión de los trabajadores."

Con respecto al cargo formulado, los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, establecen:

"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada por el señor Andrés Mauricio Valencia Cardona, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO se observa que en el acta de visita realizada por la inspectora de trabajo y seguridad social Diva Lucia Giraldo Roman el día 7 de mayo de 2019, la cual reposa a folios 3 a 5 del expediente se evidencia claramente que en el establecimiento de comercio tenían 3 trabajadores al momento de la visita de los cuales solo uno se encontraban afiliado a la seguridad social integral en especial al fondo de pensiones, situación que se corrobora con las planillas de pago a la seguridad social integral de los meses de junio y julio de 2019 en las cuales solo se cotizó a la trabajadora Oriana Escarlet Aquino Medina, situación que permite concluir que el investigado no afilió ni pago los aportes.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

a la seguridad social integral especialmente lo que corresponde a pensiones a la totalidad de los trabajadores.

Conforme con lo anterior y tal como lo manifiesta el investigado, al momento de adelantarse la visita por parte de este despacho, no se había realizado la afiliación a la seguridad social de la señora Amada del Valle Rondón, ciudadana Venezolana que no había definido su situación migratoria en el país y tampoco se había afiliado a la señora Oriana Escarlet Aquino Medina, quien recién fue afiliada a la seguridad social en el mes de junio de 2019, presentando su renuncia el día 27 de junio de 2019.

Seguidamente, se adjuntó un certificado de afiliación a seguridad social del mes de diciembre de 2019 de la señora Rashiell Medina Medina, de nacionalidad Venezolana, quien había sido afiliada por medio de la Cooperativa Servicios Integrales JYE S.A.S., situación que constituye otra irregularidad toda vez que la afiliación de la trabajadora se debe hacer a nombre del empleador y no por medio de una agrupadora.

Finalmente, el 24 de febrero de 2019 se recibe oficio con radicado interno No.11EE2020726600100000816, por medio del cual se aportan copia de las afiliaciones a la seguridad social de las señoras Amada del Valle Rondón en calidad de ciudadana Venezolana con permiso No. 996230817081974 y Rashiell Daymara Medina Medina, afiliaciones que datan del día 21 de febrero de 2020.

De lo anterior se concluye que el empleador tenía la obligación de adelantar las afiliaciones a la seguridad social integral especialmente a pensiones a todos los trabajadores desde el momento en el que inicia la relación laboral con estos, empero en este caso no se hizo toda vez que al mes de mayo de 2019 solo se había afiliado a uno de los tres trabajadores del establecimiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliar ni pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo y el hecho de que los trabajadores fueren de nacionalidad Venezolana y que no tuvieran regularizada su situación migratoria en el país no lo exime de ninguna manera de tal obligación pues se debió prever tal situación y afiliar a estas personas antes de que comenzaran a prestar sus servicios laborales, desconociendo sistemáticamente la obligación legal que se encuentra en cabeza de los empleadores de realizar las afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social integral especialmente en lo referente a las pensiones, motivo por el cual este cargo se confirmó.

En tal sentido se evidencio un incumplimiento por parte del señor Andrés Mauricio Valencia Cardona, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO a lo establecido en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por no afiliar ni pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Para este despacho es de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en materia Laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a sancionar al empleador Andrés Mauricio Valencia Cardona, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO toda vez que, analizadas objetivamente las circunstancias que dieron origen a la formulación de cargos, se evidencia claramente que la empresa incurre en una violación de la normatividad laboral vigente ya que no afilió ni pagó los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo, desconociendo lo estipulado en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: el señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO no dio aplicación ni cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1993 por no afiliar ni pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular del señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 18.523.078, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO, ubicado en la carrera 9 número 25-15, local 103 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3117615604, correo electrónico: maurovauto@hotmail.com y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

...
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
..."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA, propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO, no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no afilió ni pagó los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo, desconociendo lo que establece la ley para estos casos en particular.

Finalmente es necesario establecer que mediante la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 - 2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su artículo 201 establece:

"ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses."

Artículo reglamentado por el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el Ministerio de Trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 18.523.078, ubicado en la carrera 9 número 25-15, local 103 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3117615604, correo electrónico: maurovauto@hotmail.com persona natural que figura como propietario del establecimiento de comercio MUSTACHINO, por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliar ni pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 18.523.078, una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos m/cte (**\$2.725.578.00**), y a 75,07 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorro de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD, con número 256961160, número de convenio 020983 y NIT. 800.159.998-0, identificando en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, su NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de Resolución que impone la multa

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico servicioalcliente@equiedad.co y mpiraquive@equiedad.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 18.523.078 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral

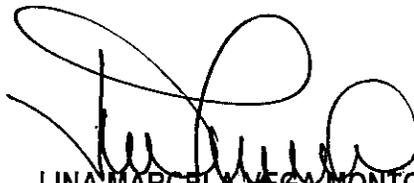
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F. Ospina.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/SANCION/12_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ANDRÉS MAURICIO VALENCIA CARDONA.docx

